

UNIVERSIDAD DEL SURESTE



DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

MARCY BELEN JIMENEZ MENDOZA

DERECHO

LIC. MÓNICA ELIZABETH CULEBRO

3 CUATRIMESTRE

Objetivos específicos:

- ° DESCRIBIR Y UBICAR LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS DE CADA UNO DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, CONFORME A LA DOCTRINA Y EL DERECHO POSITIVO.
- ° IDENTIFICAR DOGMÁTICAMENTE LOS DIVERSOS DELITOS PATRIMONIALES QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO PENAL.

Delito de robo



EL ART. 270 DEL CPCH LO DEFINE ASÍ: “COMETE EL DELITO DE ROBO, EL QUE SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA, SIN DERECHO Y SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE ENTIENDE POR APODERAMIENTO, LA REMOCIÓN DE LA COSA DE SU LUGAR DE ORIGEN, CON EL ÁNIMO DE APROPIÁRSELA.

SUJETOS SON DOS: EL ACTIVO Y EL PASIVO.

Robo agravado



- ▶ Agravantes. La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia.
- ▶ dos a siete años de prisión
- ▶ Sera agravado cuando sea: I.- En un lugar cerrado.
- ▶ II.- Por un dependiente o un trabajador doméstico contra su patrón o algún miembro de su familia.

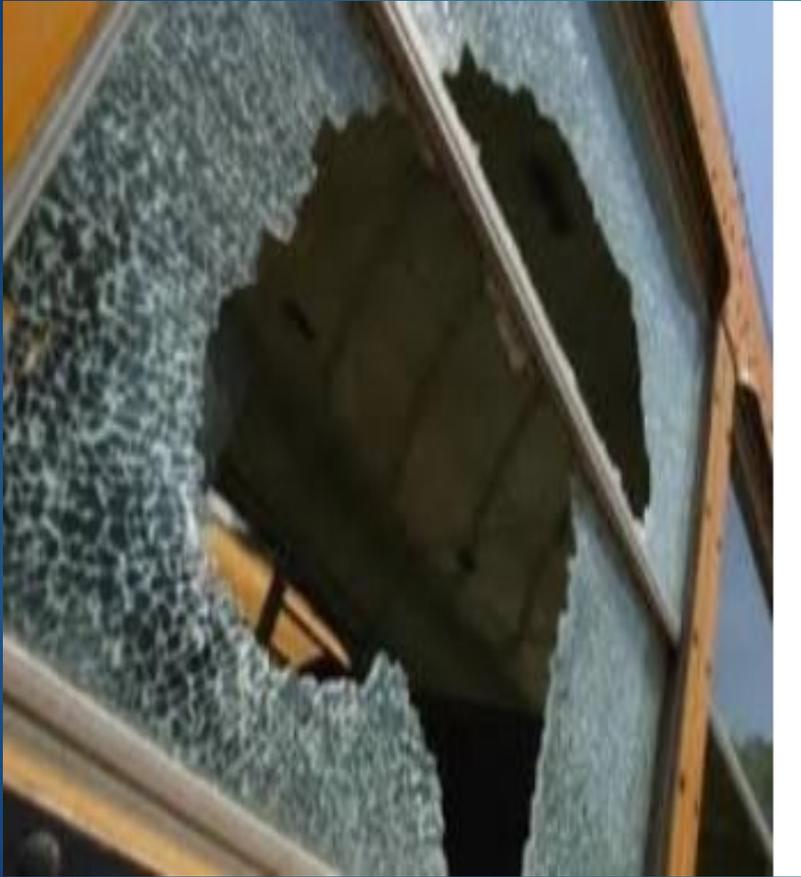
Conductas equiparadas al robo



En el código penal de Chiapas establece las siguientes conductas equiparables:

- ▶ I.- El apoderamiento doloso de una cosa mueble, propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.
- ▶ II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo.
- ▶ III.- La sustracción, destrucción, mutilación o apoderamiento de actuaciones judiciales o de algún elemento de protocolo, oficinas o archivos públicos, o que contengan obligación, liberación o transmisión de derechos.
- ▶ IV.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o de plantas, o de éstas cuando sean aprovechables o de cosechas sobre las que no se tenga derechos.

Daños en propiedad ajena



el art. 395 del CPF, que establece:
Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

delito induce al error de creer que sólo puede recaer sobre cosas ajenas, cuando en realidad, como veremos, puede darse también en cosas propias, siempre que haya perjuicio para terceros, tal como lo indica la ley.

El art. 296 del CPCH define así el abuso de confianza: “Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la 93 tenencia pero no el dominio, se le impondrán Veamos los elementos que se desprenden de este delito.



Abuso de confianza y Fraude



el art. 386 del CPF: “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Despojo

obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.



Usura



por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero.